



"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR Y LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN"
No. MG-037/2014

Nosotros, [REDACTED] mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; y [REDACTED] mayor [REDACTED]

[REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] guion dos, Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad DPG, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **DPG, S.A. DE C.V.**, con Numero de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil doscientos noventa y cuatro- ciento seis- cero; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "**EL SUMINISTRANTE**"; convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de **LICITACIÓN No. DR-CAFTA LA-MG-02/2014**, promovido por el Ministerio de Gobernación, y en la Resolución Número veinticuatro, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, en fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, el siguiente Contrato de "**ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR Y LA DIRECCION**

00000995

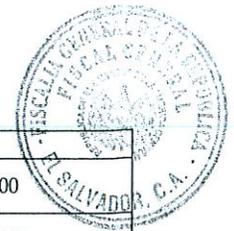
GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN”, de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR y DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, los siguientes bienes:

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	ARCHIVADOR DE PALANCA TAMAÑO OFICIO MARCA AMPO	UNIDAD	150
2	ARCHIVADOR DE PALANCA TAMAÑO CARTA MARCA AMPO	UNIDAD	150
3	BOLSA DE MANILA 10 X 15, SIN CLIP MARCA CONCEPT PLUS	UNIDAD	300
6	CONO PARA OASIS (PAQUETE 100 UND) MARCA DIPSA	CAJA (PAQ 100)	100
9	FOLDER DE MANILA T/OFICIO MARCA CONCEPT PLUS	UNIDAD	400
12	PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO CARTA, CON MEDIDAS 8 ½ X 11”, COLOR BLANCO MARCA HAMMERMILL	RESMA	800
13	PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO OFICIO CON MEDIDAS 8 ½ X 13”, COLOR BLANCO MARCA HAMMERMILL	RESMA	200

DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	Archivador de palanca media carta, de 2 orificios color negro o gris MARCA AMPO	unidad	200
2	Archivadores de palanca tamaño carta, de 2 orificios color negro o gris MARCA AMPO	unidad	700
3	Archivadores de palanca tamaño oficio, de 2 orificios color negro o gris MARCA AMPO	unidad	700
4	Bolsa manila grandes tamaño 10x15” (oficio) sin clips, paquetes de 100 unidades MARCA CONCEPT PLUS	unidad	6000
7	Bolsa manila jumbo tamaño 12x15”, sin clips, paquetes de 100 unidades MARCA CONCEPT PLUS	unidad	3000
12	Folders manila tamaño oficio, paquetes de 100 unidades MARCA CONCEPT PLUS	unidad	5000
15	Papel Bond B-20 tamaño carta, 8½x11” color blanco MARCA HAMMERMILL	resma	8500
16	Papel bond B-20 tamaño oficio, 8½x13” color blanco MARCA HAMMERMILL	resma	700
19	Papel para contometro 2¼ color blanco	rollo	500
23	Pegamento color blanco, para encuadernación	galón	400



	MARCA RESISTOL		
28	Almohadilla moja dedos (de agua) MARCA STUDMARK	unidad	500
35	Cinta adhesiva corriente transparente de 2"x100 yardas MARCA ABRO	rollo	10000
38	Clips de 33 mm niquelado tamaño pequeños, caja de 100 unidades MARCA STUMARK	caja	500
39	Corrector líquido, tipo lápiz de 7 ml MARCA STUMARK	unidad	200
42	Fasteners metálico de 50mm dos piezas MARCA SRY	caja	600
46	Lápiz mina color negro de grafito HB N° 2 (caja de 12 unidades) MARCA STUDMARK	unidad	2500
59	Tirro ¾ (Tirro 3/4"x30 yardas) MARCA ABRO	rollo	900

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, en su caso. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución Número VEINTICUATRO, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CINCUENTA Y TRES de Nombramiento de Administradores de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial en fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo para la entrega del suministro objeto del presente contrato, será de acuerdo al siguiente detalle:

DEPENDENCIA	ENTREGAS	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	UNA	100% DE LO ADJUDICADO DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA	

00000996

		EMISION DE LA ORDEN DE INICIO GIRADA AL SUMINISTRANTE POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	
CORREOS DE EL SALVADOR	DOS	50% DE LO ADJUDICADO DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS CALENDARIO, POSTERIORES A LA EMISION DE LA ORDEN DE INICIO, GIRADA AL SUMINISTRANTE POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	50% RESTANTE DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE SESENTA DIAS CALENDARIO, POSTERIORES A LA RECEPCION DE LA PRIMERA ENTREGA

La vigencia del Contrato será a partir de la notificación de la legalización del Contrato hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de éste Instrumento, debiéndose elaborar para la entrega un acta de recepción del suministro, la cual será firmada y sellada por el Administrador de Contrato, el Encargado de bodega y un Representante del Suministrante. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio unitario establecido por cada uno de los bienes, que han sido detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el precio por la totalidad de los mismos, se detallan a continuación:

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO (Iva incluido)	MONTO TOTAL (Iva incluido)
1	ARCHIVADOR DE PALANCA TAMAÑO OFICIO MARCA AMPO	UNIDAD	150	\$1.3790	\$206.85
2	ARCHIVADOR DE PALANCA TAMAÑO CARTA MARCA AMPO	UNIDAD	150	\$1.28	\$192.00
3	BOLSA DE MANILA 10 X 15, SIN CLIP MARCA CONCEPT PLUS	UNIDAD	300	\$0.0587	\$17.61
6	CONO PARA OASIS (PAQUETE 100 UND) MARCA DIPSA	CAJA (PAQ 100)	100	\$1.50	\$150.00
9	FOLDER DE MANILA T/OFICIO MARCA CONCEPT PLUS	UNIDAD	400	\$0.0483	\$19.32
12	PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO CARTA, CON MEDIDAS 8 ½ X 11", COLOR BLANCO MARCA HAMMERMILL	RESMA	800	\$3.0050	\$2,404.00
13	PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO OFICIO CON MEDIDAS 8 ½ X 13", COLOR BLANCO MARCA HAMMERMILL	RESMA	200	\$3.5950	\$719.00
				TOTAL	US\$3,708.78



DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO (Iva incluido)	MONTO TOTAL (Iva incluido)
1	Archivador de palanca media carta, de 2 orificios color negro o gris MARCA AMPO	unidad	200	\$1.15	\$230.00
2	Archivadores de palanca tamaño carta, de 2 orificios color negro o gris MARCA AMPO	unidad	700	\$1.28	\$896.00
3	Archivadores de palanca tamaño oficio, de 2 orificios color negro o gris MARCA AMPO	unidad	700	\$1.3790	\$965.30
4	Bolsa manila grandes tamaño 10x15" (oficio) sin clips, paquetes de 100 unidades MARCA CONCEPT PLUS	unidad	6000	\$0.0587	\$352.20
7	Bolsa manila jumbo tamaño 12x15", sin clips, paquetes de 100 unidades MARCA CONCEPT PLUS	unidad	3000	\$0.0684	\$ 205.20
12	Folders manila tamaño oficio, paquetes de 100 unidades MARCA CONCEPT PLUS	unidad	5000	\$0.0483	\$241.50
15	Papel Bond B-20 tamaño carta, 8½x11" color blanco MARCA HAMMERMILL	resma	8500	\$3.005	\$25,542.50
16	Papel bond B-20 tamaño oficio, 8½x13" color blanco MARCA HAMMERMILL	resma	700	\$3.595	\$ 2,516.50
19	Papel para contometro 2¼ color blanco	rollo	500	\$0.21	\$105.00
23	Pegamento color blanco, para encuadernación MARCA RESISTOL	galón	400	\$8.16	\$3,264.00
28	Almohadilla moja dedos (de agua) MARCA STUDMARK	unidad	500	\$0.40	\$200.00
35	Cinta adhesiva corriente transparente de 2"x100 yardas MARCA ABRO	rollo	10000	\$0.7950	\$7,950.00
38	Clips de 33 mm niquelado tamaño pequeños, caja de 100 unidades MARCA STUMARK	caja	500	\$0.1883	\$94.15
39	Corrector líquido, tipo lápiz de 7 ml MARCA STUMARK	unidad	200	\$0.36	\$72.00
42	Fasteners metálico de 50mm dos piezas MARCA SRY	caja	600	\$0.8475	\$508.50
46	Lápiz mina color negro de grafito HB N° 2 (caja de 12 unidades) MARCA STUDMARK	unidad	2500	\$0.0490	\$122.50
59	Tirro ¾ (Tirro 3/4"x30 yardas) MARCA ABRO	rollo	900	\$0.3612	\$325.08
TOTAL					US\$ 43,590.43

El monto total a cancelar por el suministro objeto del presente Contrato es de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 21/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,299.21)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares, si aplicare, por

00000997

medio de pagos parciales conforme a la entrega respectiva, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción del suministro, después de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de: **FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES- CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, o DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR**, según indique la Dirección Financiera Institucional, (o Factura de Consumidor Final, si aplicare) y del Acta de Recepción del suministro de los bienes entregados, firmada y sellada por el por el Administrador de Contrato que corresponda, el Encargado de bodega respectivo y un Representante de el SUMINISTRANTE. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la Disponibilidad Presupuestaria Certificada por la Unidad Financiera Institucional, para el presente proceso. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. Además EL SUMINISTRANTE, sin limitarse a ellas se obliga a entregar los bienes detallados en la primera cláusula de este Instrumento, de conformidad al siguiente detalle:



DEPENDENCIA	DIRECCION DEL LUGAR DE ENTREGA	ENTREGAS	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	EN EL ALMACEN GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, UBICADO EN CALLE FRANCISCO MENENDEZ No. 552 BARRIO SANTA ANITA, SAN SALVADOR.	UNA	100% DE LO ADJUDICADO DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA EMISION DE LA ORDEN DE INICIO GIRADA AL SUMINISTRANTE POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	
CORREOS DE EL SALVADOR	BODEGA GENERAL CORREOS DE EL SALVADOR, UBICADA EN 15 CALLE PTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA NORTE, CENTRO DE GOBIERNO. S.S.	DOS	50% DE LO ADJUDICADO DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS CALENDARIO, POSTERIORES A LA EMISION DE LA ORDEN DE INICIO, GIRADA AL SUMINISTRANTE POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	50% RESTANTE DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE SESENTA DIAS CALENDARIO, POSTERIORES A LA RECEPCION DE LA PRIMERA ENTREGA

La entrega se hará de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por EL MINISTERIO y a lo ofertado por EL SUMINISTRANTE, debiendo levantarse el Acta de Recepción del suministro, la que deberá ser firmada y sellada por el Administrador de Contrato que corresponda, el Encargado de Bodega respectivo y un Representante de EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, se compromete a cambiar el bien que por defecto de fábrica presente problemas al momento de su uso, en el plazo máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la notificación por parte del respectivo Administrador del Contrato. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste; conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo

00000998

Administrador del Contrato lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo, y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un periodo máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 92/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,729.92)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número CINCUENTA Y TRES, anteriormente citado, estará a cargo de: Mayor **JOSE JOAQUIN PARADA JURADO**, Director General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; en lo que respecta al Cuerpo de Bomberos de El Salvador; y Licenciada **MARIA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ**, Directora General de Correos de El Salvador, en lo que respecta a Correos de el Salvador; quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los



procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El

00000999

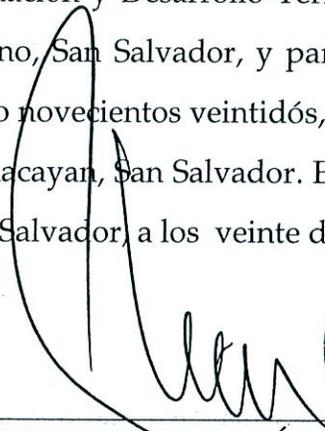
incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**



INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de

00001000

Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, en Treinta y tres Avenida Sur numero novecientos veintidós, Calle Antigua Ferrocarril y Boulevard Venezuela, Colonia Cucumacayan, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.


LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



REG. C.V.
Reg: 78077-4
Nit: 0614-090294-106-0
R.T. PBX. 2526-8500




[Redacted]
EL SUMINISTRANTE

ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil catorce. Ante mí, [Redacted] Notario, de este domicilio, comparecen los señores [Redacted] de [Redacted] Abogado y Notario, de este domicilio, a quién por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [Redacted] [Redacted] quién actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria [Redacted] en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: el Decreto Legislativo Número doscientos trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince y sobre la base de lo que disponen los Artículos Ciento



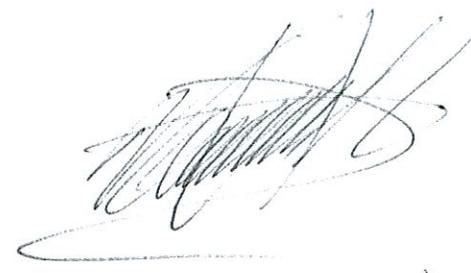
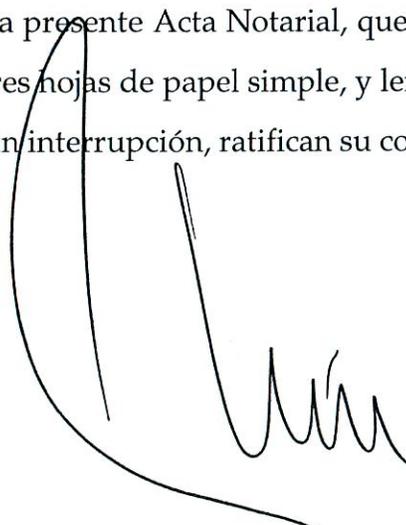
noventa y tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el Señor [REDACTED] [REDACTED] quien es de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en carácter de Director Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DPG, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero noventa mil doscientos noventa y cuatro- ciento seis-cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro MIL QUINCE del Registro de Sociedades, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro; b) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario [REDACTED] [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día cinco de julio de dos mil cuatro; c) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, por Cambio de Domicilio, otorgada en esta ciudad, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Dorys Beatriz Coto Olivar, de la que consta que se cambió el domicilio de la

00001001

Sociedad, siendo actualmente el de la ciudad de San Salvador, inscrita al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto de dos mil nueve; y d) Copia Certificada por Notario de Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por la señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, el día cinco de marzo del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, el día doce de marzo del año dos mil catorce, de la que consta que el Señor Juan Ramón Molina Hernández, fue electo Director Propietario de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la Sociedad, por un período de cinco años, contados a partir del once de abril del año dos mil catorce al once de abril del año dos mil diecinueve; por lo que ostenta las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara éste instrumento, y que en lo sucesivo se denominará **"EL SUMINISTRANTE"**, y **ME DICEN:**

I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en seis hojas de papel simple; II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luís", y la segunda es "RMolina", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número MG-CERO TREINTA Y SIETE PLECA DOS MIL CATORCE de **"ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR Y LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN"**, a que se refiere el documento anterior y, que es consecuencia del proceso de **LICITACIÓN NUMERO DR-CAFTA LA-MG CERO DOS PLECA DOS MIL CATORCE**. III) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y, que entre sus cláusulas principales establece que **"EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO y sus Dependencias, un lote de papelería y artículos de oficina, que servirá**

para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro y que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la *Cláusula Primera* del referido Contrato. IV) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA NUEVE DOLARES CON VEINTIUNO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido contrato, será de conformidad a lo detallado en la *Cláusula Tercera*, estipulándose en la *Cláusula Sexta* del mismo la forma de entrega del suministro. Y yo, la suscrita notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



00001002

10/10/10

10/10/10
10/10/10
10/10/10
10/10/10
10/10/10

10/10/10